

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, domingo 29 de marzo de 1896

} Número 74

### ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

### CALENDARIO

#### MARZO

Domingo 29.—**Domingo de Ramos.**—VI de Cuaresma.  
San Eustaquio, abad.  
Lunes 30.—**Santo.**—San Quirino, mr.; san Régulo y san Juan  
Climaco, abad.

### AVISO

Dirección de la  
Imprenta Nacional

El último de este mes termina el 1er. trimestre de suscripción a *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones a quien con anterioridad no haya satisfecho la suma de \$ 4-00, valor de la suscripción por trimestre. Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

EL DIRECTOR

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE. Decreto.

#### Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Toma de posesión.

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdos: N. 305. Aprueba un contrato. N. 306. Concede un permiso y recarga interinamente funciones. N. 307. Aprueba una tarifa de impuestos municipales.

CARTERA DE HACIENDA. Aviso.

#### DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Finiquito.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo

#### SECCION EDITORIAL

#### REGIMEN MUNICIPAL

#### ANUNCIOS

### SECCION OFICIAL

#### COMISION PERMANENTE

Nº 15

La Comisión Permanente del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

CONSIDERANDO:

Que se han presentado dudas acerca de si está vigente el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875 y que, en consecuencia, es de necesidad urgente hacer una interpretación auténtica sobre este punto;

Resolviendo la consulta elevada al efecto por el Poder Ejecutivo, y en uso de la atribución consignada en el inciso 1º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara que el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875, por el cual se permitió el denuncia en parte de la zona marítimo-terrestre de la comarca de Limón, ha quedado derogado, en virtud de las disposiciones que contienen los artículos 2º y 46 de la ley de 7 de febrero de 1884, 20 y 132 de la ley de 26 de mayo de 1884 y 509 del Código Fiscal de 31 de octubre de 1885.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones. — Palacio Nacional, San José, a los veintiséis días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

ANDR. SAENZ,  
Presidente

VÍCTOR OROZCO,  
Secretario

Palacio Nacional, San José, a veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

Ejécútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, — RICARDO MONTEALEGRE.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Palacio Nacional

San José, 28 de marzo de 1896

El señor don Ricardo Fernández Guardia, nombrado Subsecretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia, prestó en esta fecha el juramento de ley, y entró en el ejercicio de sus funciones.

### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 305

Palacio Nacional

San José, 27 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que, con las modificaciones introducidas por esta Secretaría, literalmente dice:

“Nosotros, Carlos Volio Tinoco, Gobernador de la provincia de San José, debidamente autorizado por la Municipalidad de este cantón, por una parte, y Amón Fasileau Duplantier, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano francés y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el contrato siguiente:

I

La Municipalidad concede al empresario el derecho de establecer un tranvía entre la Estación del Ferrocarril de Costa Rica y la calle 16 Sur de esta ciudad, con una sola vía y los switches necesarios para los cambios que requiera el servicio público.

Al cabo de diez años ó antes, si al contratista conviniere, deberán colocarse dos vías, una de ida y otra de regreso, para la carrera del tranvía, pudiendo el contratista elegir las calles que le convenga, á excepción de las denominadas avenidas central y 5ª, las cuales sólo podrá cruzar.

La Empresa tendrá el derecho de tanteo para extender la línea á cualquier otro punto del cantón, por el término de cinco años, contados desde que el tranvía se ponga al servicio público.

Exceptuando la avenida que conduce á la Sabana, á partir de la calle 16, en dirección Oeste, en ninguna otra de las calles por donde pase el tranvía irán dos líneas por la misma calle. La línea ó líneas que en dicha avenida llegaren á establecerse, no podrán ocupar la parte macadamizada de la misma, y deberán, además, dejar libre una faja de tres metros frente á las propiedades del lado Sur, en toda la extensión de la vía.

II

Los trabajos de construcción serán comenzados á más tardar el día 1º de enero de 1897, y concluidos seis meses después de esa fecha, exceptuando caso fortuito ó fuerza mayor. Cederá este contrato si los trabajos no fuesen comenzados ó concluidos en los plazos estipulados.

La Compañía tendrá derecho de emitir bonos ó hipotecar sus propiedades, á fin de conseguir los fondos que necesite. Después de cinco años de explotación de la línea, se creará un fondo de reserva para el pago de los bonos, el que se aumentará anualmente con el depósito de suma que no exceda del 5 0/0 de la deuda bonificada de la Compañía.

## III

Los rieles serán de acero, con un peso mínimo de 13800 gramos el metro, y serán colocados con la parte superior al nivel de las calles, á fin de no impedir el tráfico público.

Los rieles que se emplearán serán de la forma especial que se usa para los tranvías en Europa ó en Estados Unidos. Si la línea se coloca sobre durmientes transversales, la cara superior de éstos quedará, por lo menos, á doce centímetros de la parte superior del riel, y esos durmientes no estarán á más de ochenta centímetros de distancia unos de otros.

## IV

La línea del tranvía irá colocada en el centro ó á un lado de las calles, conforme lo disponga la Municipalidad y la Dirección General de Obras Públicas, á la época de dar comienzo á los trabajos. La trocha del tranvía será de un metro seis centímetros de ancho.

## V

El contratista se obliga á mantener limpia y en buen estado la trocha del tranvía, y á que durante su construcción no haya obstáculo alguno que impida el libre tránsito ó tráfico en las calles que ocupa la línea. Asimismo se obliga á dejar en perfecto estado de servicio, para otras clases de vehículos, la trocha por donde pase el tranvía.

## VI

Los carros del tranvía serán de buenas condiciones y de primera clase.

## VII

El tranvía prestará servicio diario, y correrá así: de las 6 á las 11 de la mañana y de las 2 á las 6 de la tarde, cada media hora, y de las 11 de la mañana á las 2 de la tarde, una vez cada hora, y su velocidad no pasará en ningún caso de 10 kilómetros por hora. Queda autorizado el contratista para disponer que los viajes se hagan con más frecuencia y para establecer servicio nocturno.

## VIII

Si el contratista extiende el tranvía á la Sabana, hará correr un tren cada hora, de las 6 de la mañana á las 6 de la tarde.

## IX

Durante los primeros quince años de explotación del tranvía, el contratista no pagará ningún beneficio en favor de la Municipalidad, pero de esa fecha en adelante pagará la mitad de las utilidades netas, deducido el 12 oyo de interés sobre el capital primitivo, suscrito y pagado, y el 6 oyo de amortización sobre dicho capital. Terminada la amortización, todas las utilidades netas se dividirán por partes iguales, una para el Municipio y la otra para el contratista.

La Municipalidad puede en todo tiempo inspeccionar los libros y cuentas del contratista, referentes á la Empresa del tranvía, por medio de la persona que comisione con ese objeto.

## X

El contratista usará la electricidad como fuerza motriz, conforme á todos los adelantos de la ciencia, teniendo en cuenta, tanto la seguridad de los pasajeros como la de los transeúntes. En ningún caso podrá interrumpirse el tráfico sino es por fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados. Si hubiere tal interrupción, deberá el contratista sustituir la fuerza eléctrica por fuerza de sangre ú otra, pero sólo por el tiempo que estrictamente dure la interrupción. La Empresa se obliga á adoptar para el tranvía de San José el mejor de los sistemas eléctricos actualmente en uso, compro-

metiéndose también á que la línea sea tan buena como las mejores de los Estados Unidos de Norte América. Asimismo se obliga á adoptar el sistema de acumulación, cuando éste se perfeccione y se ponga en práctica satisfactoriamente en otros países. Esta reforma la hará la Empresa, llegado el caso, dentro de los tres años siguientes al requerimiento que al efecto le fuere hecho por la Municipalidad.

## XI

Es absolutamente prohibido al contratista variar el nivel de las calles dentro del perímetro de la ciudad, marcado por la ley, con excepción de las siguientes: en la 3ª avenida, desde el codo Oeste que forma la acequia de Pavas hasta el final de la calle 28, en la 6ª avenida, y desde la 6ª avenida hasta la calle 31, en donde el contratista puede variar la gradiente de ellas, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

## XII

El contratista cobrará por cualquier distancia, en el trazado señalado en el presente contrato, cinco centavos oro de Costa Rica, ó su equivalente en moneda corriente del país.

## XIII

El uso de calles públicas será gratuito para el contratista, pero queda obligado á consolidar por su cuenta, si así fuere necesario, los puentes, caños, etc. por donde deba pasar el tranvía, según lo estipulado en este convenio.

## XIV

El Municipio impartirá las órdenes correspondientes, á fin de que la línea esté siempre expedita y libre de toda clase de obstrucciones, para que los trenes corran con la regularidad debida, en cuanto dependa de sus atribuciones.

## XV

La Empresa queda en la obligación de respetar y ejecutar todas las disposiciones que las autoridades locales ó nacionales dicten en guarda y seguridad de las personas, y sujeta, en consecuencia, á las penas y responsabilidades en que incurra por las infracciones y daños que cause.

## XVI

Además de lo dispuesto en la cláusula II, caducará esta concesión por suspensión de todo servicio y por falta de cumplimiento de parte de la Empresa á cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone, si dentro de los tres meses siguientes al requerimiento que le haga el Municipio, no subsane el defecto ú omisión de que se trate. La Empresa deberá, dentro de los ocho días que siguen á tal requerimiento, manifestar si está de acuerdo con lo exigido por la Municipalidad, y si estuviere en desacuerdo, presentar su demanda formal, dentro de los ocho días siguientes, para que en sentencia se resuelva el punto. En tal caso, los tres meses se contarán desde la fecha de la sentencia ejecutoria. La falta de oposición por parte de la Empresa, dentro de los primeros ocho días referidos, á lo que exija la Municipalidad y la falta de la presentación formal de la demanda dentro de los segundos ocho días indicados, se tendrán como aceptación de parte de ella, del reclamo hecho.

## XVII

La duración del presente contrato es de cincuenta años, contados desde que el tranvía quede abierto al servicio público. Vencidos los cincuenta años de explotación, estuviere ó no amortizado el capital de la Empresa, la línea pasará á ser propiedad municipal con todos sus accesorios, materiales fijos y rodantes, estaciones y edificios, sin que la Municipalidad tenga que indemnizar cantidad alguna al contratista,

quien entregará todos los objetos indicados en buen estado de servicio.

Los impuestos municipales con que se grave al contratista, no excederán en ningún tiempo del uno por ciento anual de las utilidades netas de la Empresa.

## XVIII

En el caso de que el contratista dejare caducar este contrato, habiendo emprendido trabajos en las calles por donde deba pasar el tranvía, aquél queda obligado á devolver á éstas su primitivo estado.

## XIX

Toda cuestión ó diferencia que se suscite entre la Municipalidad y el contratista con motivo de este contrato, será resuelta por los Tribunales de Costa Rica, con sujeción á las leyes del país, y en ningún caso ni por ningún motivo, se admitirá la intervención diplomática.

## XX

El presente contrato sólo será transmisible á compañía ó compañías, persona ó personas de reconocida responsabilidad, y previo consentimiento de la Municipalidad.

En fe de lo cual, firmamos dos de un tenor, en la ciudad de San José, á los veintidós días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

C. Volio

A. Fásileau Duplantier

Moisés Morales,—Secretario

Públíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—Por ausencia del Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—El Subsecretario,—PEDRO LORÍA.

N.º 306

Palacio Nacional

San José, 28 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Balvanero Vargas el permiso que ha solicitado para separarse por tres días del cargo de Gobernador de la comarca de Limón, y recargar interinamente esas funciones al Administrador de Licores de dicho puerto, don Carlos Saborío Iglesias.—Públíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—Por ausencia del Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—El Subsecretario,—PEDRO LORÍA.

N.º 307

Palacio Nacional

San José, 28 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad del cantón de Esparita, en el artículo 3º del acta de la sesión celebrada el 1º del corriente, y que, con las modificaciones introducidas por esta Secretaría, dice literalmente:

*Impuestos por año*

Patentes, elaboración sal, por cada tren.	\$ 25-00
" " " " fracción ..	15-00
Matrícula de perro.....	3-00

*Impuestos por trimestre*

Patentes vinaterías en el centro.....	25-00
" " " " distrito.....	15-00
" Almacén.....	10-00
" Tienda.....	6-00

Hotel de 1er. orden.....	\$ 18-00
" " 2º .....	6-00
Pulperías de primera clase.....	4-50
" " 2ª .....	1-50
Truchas .....	1-50
Billares.....	5-00
Alumbrado público, por cada metro lineal de frente.....	0-05

Debe tenerse en cuenta que para el pago de este impuesto se comprenden las propiedades situadas á 40 metros de distancia de los últimos faroles.

**Impuestos por cada vez**

Destace de ganado vacuno, por cada res	\$ 3-00
" " de cerda " " "	0-50
Bailes y diversiones públicas, por cada vez, á juicio de la autoridad, de \$ 3-00	á 10-00
Arreglo de calles cuando fuere necesario hacerlo por cuenta de la Municipalidad, en las propiedades dentro del perímetro de la población, por cada metro lineal de frente.....	1-00

Esta tarifa comenzará á regir desde el primero de abril entrante.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—Por ausencia del Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—El Subsecretario,—PEDRO LORÍA.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO**

**AVISO**

Se recuerda á los señores comerciantes el deber en que están de renovar sus fianzas por derechos de aduana y muellaje para el año económico que empezará el 1º de abril próximo.

Palacio Nacional.—San José, 26 de marzo de 1896.

5 v 3

**DOCUMENTOS VARIOS**

**Gobernación**

**DOCUMENTOS DEFECTUOSOS**

en la Sección de Personas, que despacha al día

	Tomo	Asiento
Abraham Márquez Márquez.....	60	2259
Tomas Rojas Castro.....	—	2290
Ana Benita Montealegre Mora de Giralt .....	—	2296
María Gómez Oreamuno.....	—	2331
José Garnier Matheron.....	—	2361
Juan Ramón Villalobos, á. ap.....	—	2362
Lic. Vidal Quirós Escalante.....	—	2406
Manuel Alvarado Millet.....	—	2414

Registro Público. San José, 28 de marzo de 1896

JOSÉ M. ACOSTA

**HACIENDA**

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 81 del libro diario de las cuentas de la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, llevadas por el Tesorero don David Blanco, el año de mil ochocientos noventa y cinco, se encuentra el auto siguiente:

"Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Examinadas y contrastadas las cuentas de la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, llevadas por el Tesorero don David Blanco, durante el año común de primero de enero á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, se encontraron debidamente arregladas y comprobadas; y no hallando reparo alguno que hacer en ellas, el infrascrito Contador encargado de examinarlas, les da su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—El Contador 1º,—Vicente V. Truque.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con el artículo de la Ley antes citada, y con el 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas en referencia, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—Contador Mayor.—San José, veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera,—Secretario.

**TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS**

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense					Banco de Costa Rica				
	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.
1—Londres.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
2—Nueva York.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
3—San Francisco.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
4—Nueva Orleans.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
5—París.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
6—España.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
7—Italia.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
8—Alemania.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
9—Bélgica.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
10—Guatemala.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
11—Salvador.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
12—Nicaragua.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRAZ  
San José, 28 de marzo de 1896

**Marina**

**MÓVIMIENTO MARITIMO**

**TELEGRAMA DE LIMÓN**

28 de marzo.—Anoche á las 3 se hizo á la vela la goleta inglesa MANUELITA, con destino á San Juan del Norte, capitán López, 4 tripulantes y 3 toneladas de registro. Sin carga ni correspondencia. Pasajeros: Arvit Andreu y Gregoriana Briceño. Despachado por su capitán

**SECCION EDITORIAL**

El país está de plácemes. Se acaba de recibir en ésta el siguiente cablegrama:

"Depositado en San Salvador el 27 de marzo de 1896 á las 7 y 25 p. m. Recibido en San José el ,, de ,, de ,, á las 8 y 45 p. m.

Á Presidente. San José.—Costa Rica.

Hoy se firmó el tratado; asistieron el señor Presidente de la República, altos funcionarios y numerosos amigos. Mañana gran banquete en celebración.—Pacheco."

La añeja cuestión de límites entre esta República y la de Nicaragua, resuelta según derecho en 1886 por el árbitro, queda de hecho terminada ahora, sobre las bases de la convención que nuestro Ministro Plenipotenciario y el de aquella nación hermana acaban de suscribir en San Salvador.

Los generosos esfuerzos que desde 1858 ha venido haciendo nuestro país por el establecimiento de sus límites del Norte, han sido coronados del éxito más completo, por los buenos y amigables oficios del señor Presidente de El Salvador.

Á este Mandatario, al de Nicaragua y al nuestro les corresponde por tal motivo una hermosa página en la Historia de Centro América.

El Enviado de Costa Rica se muestra altamente satisfecho del Gobierno salvadoreño, y este órgano oficial se complace en declararlo así.

También á nuestra Legación en El Salvador debemos pública manifestación de patriótico agradecimiento y de sincera y cumplida enhorabuena.

**Régimen municipal**

Gobernación de la provincia de San José

Para los efectos consiguientes, se publica el acuerdo III de la sesión celebrada por este Municipio el día 20 de los corrientes: "Artículo III—Leído el cuadro de calificación que presentó la comisión nombrada por este Ayuntamiento, referente á los establecimientos de comercio, industria, etc., etc., afectos de pago de impuesto municipal,

SE DISPUSO:

Aprobarlo y mandarlo publicar en el diario oficial, para los fines de ley."

**CALIFICACION**

de impuestos municipales de comercio, para el año de 1896

A

Arce Pedro—Trucha.....	3er. orden	\$ 1 00
Aguilar Evaristo—Pulpería.....	4º	3 00
Acuña Basileo—Carpintería con venta de ataúdes.....	2º	15 00
Acuña Basileo—Casa de préstamos.....	1er.	50 00
Aristóteles—Tintorería.....	1er.	5 00
Audrain Leoncio—Pulpería.....	3er.	5 00
—Tienda.....	4º	10 00
Arana Telésforo—Pulpería.....	3er.	5 00
Alvarado M. José—Trucha.....	2º	20 00
Arce Luis—Tienda.....	3er.	20 00
Andujar José—Pulpería.....	3er.	5 00
Aubert Víctor—Pulpería.....	4º	3 00
André Wahle y Cia.—Almacén.....	1er.	100 00
Artavia Elias—Barbería.....	3er.	2 00
Arroyo Yauvario—Pulpería.....	2º	10 00
Anglada José—Pulpería.....	3er.	5 00
Aleón Mercedes—Pulpería.....	4º	3 00
Arce Ramón—Trucha.....	1er.	3 00
Alfaro y Cia.—Tienda.....	1er.	50 00
—Ferretería.....	3er.	10 00
Ambrosio G. B. D.—Almacén de abarrotes.....	2º	50 00
Ambrosio G. B. D.—Pulpería.....	1er.	15 00
Antúnez Francisco—Pulpería.....	3er.	5 00
Andión Inocencio—Pulpería.....	3er.	5 00
Alvarado Felipe—Comisión.....	1er.	100 00
Almésica Félix S.—Pulpería.....	3er.	5 00
Aberle y Vargas—Tienda.....	3er.	20 00
Albertazzi Constantino—Pulpería.....	3er.	5 00
Audrain Leoncio—Tienda.....	5º	5 00
—Ferretería.....	5º	5 00
Ardón y Cia.—Pulpería.....	3er.	5 00
Arias Rafael—Pulpería.....	4º	3 00
Arias Ceferino—Pulpería.....	4º	3 00
Alvarado y Cia.—Casa de descuento.....	3er.	27 50
Andrés Macedonio—Trucha.....	3er.	1 00
—Marcelino.....	3er.	1 00
Audrain Constant.....	5º	5 00
—.....	5º	5 00
Acosta Rafael.....	2º	2 00
Avendaño Juan—Pulpería.....	4º	3 00
Aguilar M. José—Pulpería.....	4º	3 00
Aldi Enrique—Siropería.....	4º	3 00
Alfaro Jesús—(San Vicente)—Patio de beneficio.....	1er.	100 00
Acosta Rafael—Tienda.....	5º	5 00
—.....	5º	5 00
Ardón y Cia.—Trucha.....	3er.	2 00

B

Bolaños José—Pulpería.....	2º	10 00
Bonilla Delfina—Pulpería.....	4º	3 00
Boix José—Panadería.....	2º	30 00
Benedictis Gaetano—Hotel.....	1er.	50 00
Benavides Próspero—Pulpería.....	4º	3 00
Bejarano Pedro—Tienda.....	5º	3 00
—Trucha.....	3er.	5 00
Barroso Antonio—Pulpería.....	3er.	1 00
Bazo —Tienda.....	5º	5 00
Barrantes Ch. Jesús—Pulpería.....	4º	5 00
Bosquini Arriodante—Pulpería.....	3er.	3 00
Bradway Guillermo—Ferretería.....	2º	5 00
—.....	2º	25 00
Belizari Carlos—Hotel.....	3er.	25 00
Barco Antonio del—Pulpería.....	3er.	10 00
Brenes Eugenio—Pulpería.....	4º	5 00
Beer Guillermo—Zapatería.....	1er.	3 00
Barouero Manuel—Trucha.....	3er.	15 00
Benavides Juan—Hojalatería.....	3er.	1 00
Bennet Jaime G.—Comisión.....	2º	3 00
—Prestamista.....	4º	60 00
Bonilla Lisimaco—Pulpería.....	3er.	30 00
—Casa de préstamos.....	2º	3 00
—José María—Venta de madera.....	2º	40 00

C

Table listing various businesses and their prices under section C, including entries like Castro Bartolo, Carreras Concepción, and Casos Paula.

D

Table listing various businesses and their prices under section D, including entries like Diaz Marcelo, Durini Hermanos, and Dent Teresa de.

E

Table listing various businesses and their prices under section E, including entries like Echandi Hermanos, Esquivel Narciso, and Estrada Ismael.

F

Table listing various businesses and their prices under section F, including entries like Palamischia Domingo, Felice y Cia. B., and Fundación de San José.

G

Table listing various businesses and their prices under section G, including entries like Fonseca Luis, Guardia Wenceslao de la, and Gómez Juan.

H

Table listing various businesses and their prices under section H, including entries like Hez Julián de la, Herrero y Cia, and Hidalgo Ventura.

I

Table listing various businesses and their prices under section I, including entries like Incera Isidro and Antonio.

J

Table listing various businesses and their prices under section J, including entries like Joled José B., Jiménez G., and Jager Gerardo.

K

Table listing various businesses and their prices under section K, including entries like Knöhr Juan and Keith M. C.

L

Table listing various businesses and their prices under section L, including entries like Lines Vicente, Lüthmer Otto, and Lavandera José María.

M

Table listing various businesses and their prices under section M, including entries like Merino P. Ignacio, Monge Gregorio, and Mora M. José.

N

Table listing various businesses and their prices under section N, including entries like Muñoz C. de Jesús, Noya Alfonso, and Navarro Adela.

O

Table listing various businesses and their prices under section O, including entries like Odio Ismael, Origi Francisco, and Ortuño N. Gaspar.

Q

Table listing various businesses and their prices under section Q, including entries like Quesada Alejo, Quesada Lisimaco, and Quirós y Cia.

R

Table listing various businesses and their prices under section R, including entries like Roig Enrique, Rodríguez Juan, and Rosés Hnos.

Table with 3 columns: Name, Order, Amount. Includes entries like Rodó José—Almacén, Rohmser y Cía—Comisión, Rojas Juan—Ferretería.

S

Table with 3 columns: Name, Order, Amount. Includes entries like Salazar Agustín—Pulpería, Sebastiana—Pulpería, Francisco—Trucha.

T

Table with 3 columns: Name, Order, Amount. Includes entries like Terrés Pedro—Almacén, Troyo y Cía J. R. R.—Almacén, Traube José—Agua gaseosa.

U

Table with 3 columns: Name, Order, Amount. Includes entries like Urrutia Enrique—Sastrería, Uribe y Batalla—Tienda.

Table with 3 columns: Name, Order, Amount. Includes entries like Vargas R. Rafael—Pulpería, Gabriel—Trucha, V. Rafael—Tienda de ropa hecha.

W

Table with 3 columns: Name, Order, Amount. Includes entry: Wedel Pablo—Tienda.

Z

Table with 3 columns: Name, Order, Amount. Includes entries: Zúñiga Teodilo—Trucha, Zanetti Hnos.—Pulpería.

J. Jesús Cúbero.—Laureano Echandi.—Salv. Garbano A.—Emilio Echeverría.—Antonio Varela.

Es copia. Gobernación de la provincia de San José, 26 de marzo de 1896. C. Volio.

Por haberse publicado con errores de copia, se reproduce lo siguiente: SESIÓN 6ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las siete y media de la noche del trece de marzo de mil ocho-

cientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores Núñez—Presidente Moreno Fernández G. Echeverría y el señor Gobernador de la provincia.

Art. 1º Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º El señor Gobernador expuso que el potrero de Pavas, perteneciente á este Municipio, no le produce ningún provecho, puesto que su valor excede de treinta mil pesos y hasta ahora no ha servido más que para encierro de unos pocos animales que decomisa la Policía; que para este último objeto puede conseguirse con ventaja un local alquilado, inmediato á la ciudad ó comprado, con tal que su valor no exceda de dos á tres mil pesos; y así convendría que el Municipio dispusiera la venta del citado potrero é invertir su producto en obras de reconocida utilidad. Discutido lo expuesto y considerando fundadas las razones en que se apoya el señor Gobernador,

Se acordó: I.—Decretar la venta de lo que ha quedado del potrero de Pavas, que consta de veintitrés hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veinticuatro decímetros y noventa centímetros cuadrados, cuya finca es parte de la inscrita en nombre de este Municipio, en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo diez, página trescientos sesenta y siete, finca mil cuatrocientos cinco, inscripción número uno.

II.—Comisionar al señor Gobernador de esta provincia para suplicar al Poder Ejecutivo, se sirva aprobar por su parte el presente acuerdo y solicitar de la Comisión Permanente del Congreso Constitucional la autorización necesaria para enajenar, con las formalidades de ley, el terreno aludido; y

III.—Que del producto de la venta de dicho potrero, se ponga á disposición de la Junta de Caridad el valor de dos manzanas que del mismo se le habían cedido para asilo de leprosos, según lo dispuesto en el acuerdo 4º de la sesión de 11 de noviembre de 1895.

Art. 3º El Regidor Núñez hizo moción para que se solicite por este Municipio, del Supremo Gobierno, un empréstito hasta por la cantidad de veinte mil pesos, en cuenta corriente, ofreciéndole garantizar con las rentas municipales. Que tal proposición obedece á que antes que llegue el principio de cada trimestre, en que se satisfacen los impuestos municipales, se carece de lo suficiente para los gastos ordinarios de la administración municipal; y, por último, que por las épocas aludidas se le hagan al Gobierno abonos proporcionales á las entradas.

Discutida la anterior moción y considerándola de sumo interés, Se acordó: De conformidad, y elevar el presente acuerdo al conocimiento del Poder Ejecutivo para que, si fuere de su aceptación, se sirva solicitar la venia de la Comisión Permanente, á efecto de llevar á cabo la transacción de que se ha hecho mérito.

Art. 4º El señor Gobernador hizo moción á efecto de que se le autorice para vender, por crearla innecesaria, una máquina de vapor, con fuerza de veinticinco caballos, perteneciente á este Municipio y por la cual ha tenido oferta de \$ 1.800. Con vista de lo manifestado y contando el Ayuntamiento con otra máquina que presta iguales servicios que aquella,

Se dispuso: Autorizar al expresado funcionario para la referida venta, que efectuará por medio de remate, fijando como base de éste la suma de \$ 1.800 que, como indica, le han ofrecido.

Art. 5º Don Fabián Esquivel, en exposición de 13 de los corrientes, expone que comisionado por la Compañía llamada "The Costa Rica Race Frack And Amusement Co.", solicita de este Ayuntamiento se sirva designar el lugar que en Mata Redonda debe ocupar el Hipódromo, según el respectivo contrato. Discutido lo expuesto,

Se acordó: Encargar al Ingeniero municipal para que proceda á medir el terreno concedido á dicha Compañía, de la siguiente manera: por un lado seguirá la carretera del Puriscal; por otro el costado Oeste de la Sabana. Tanto por el lado de la carretera del Puriscal como por el costado Oeste de la Sabana, habrá de dejarse una tira de terreno de veinte metros de anchura en toda la extensión de las líneas trazadas, comprendida entre los cercados de las propiedades y el del Hipódromo.

Se acordó: Encargar al Ingeniero municipal para que proceda á medir el terreno concedido á dicha Compañía, de la siguiente manera: por un lado seguirá la carretera del Puriscal; por otro el costado Oeste de la Sabana. Tanto por el lado de la carretera del Puriscal como por el costado Oeste de la Sabana, habrá de dejarse una tira de terreno de veinte metros de anchura en toda la extensión de las líneas trazadas, comprendida entre los cercados de las propiedades y el del Hipódromo.

Art. 6º Los señores don José Pinto, don Miguel Porras, don Tereso Vargas, don Rafael Carmona y don Manuel Echeverría, en 29 de febrero próximo pasado, exponen: que conocidos en una solicitud sobre apertura de la calle 10ª que comunicará con la de los cementerios de esta ciudad, aceptan las condiciones de pago, en la forma acordada por este Municipio en resolución de 14 del mes antes citado. Terminada la lectura,

Se acordó: 1º—Comisionar al Procurador municipal para que levante título supletorio de la calle del Lantisco, perteneciente á este Municipio, á efecto de hacer el traspaso correspondiente á las personas que han vendido su terreno para el establecimiento de la calle 10ª citada como parte del valor de ésta.

2º — Autorizar al señor Gobernador para que extienda los giros respectivos á favor de dichos señores, en los términos convenidos, debiendo contarse los trimestres desde esta fecha, para el efecto del pago. Las proporciones netas de terreno y sus valores son las siguientes:

Table with 4 columns: Name, Area, Price, Total. Includes entries: A don José Pinto 859 m. 60 cm. \$ 614.95, Tereso Vargas 1486 " 87 " " 1170.75, Manuel Echeverría 1335 " 18 " " 955.45, Rafael Carmona 546 " 29 " " 390.81, Miguel Porras 868 " 51 " " 621.57.

Art. 7º Considerando urgente el artículo 2º de la presente acta, se dispuso: aprobarla en definitiva, á efecto de que el señor Gobernador, desde luego, le dé cumplimiento en la parte que le corresponde. A las diez de la noche del mismo día se cerró la sesión.

DANIEL NÚÑEZ Moisés Morales, Srio. Es copia San José, 26 de marzo de 1896

AVISO De acuerdo con lo dispuesto por la ley, los impuestos municipales correspondientes á este cantón, deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 del mes próximo entrante.

Gobernación de la provincia de San José. 13 de marzo de 1896. C. Volio 10 veces 6

CIRCULAR. Gobernación de la provincia de Cartago.— 17 de marzo de 1896 A los señores electores de este cantón

De conformidad con lo dispuesto por decreto nº 56 de 19 de julio del año próximo pasado, me permito convocar á VV. para que reuniéndose en el Palacio Municipal, á las doce del día 5 del próximo abril, se practique la elección de dos Diputados propietarios, en reposición del Presbítero don Juan de Dios Trejos y de don Nicolás Oreamuno, y un Diputado suplente en reemplazo de don Ramón M. Quesada.

Soy de VV. con toda consideración muy atento servidor, Dem. Tinoco

## A V I S O

De conformidad con el artículo 7° de la ley n° 11 de 8 de junio de 1888, se avisa á todos los individuos que estén obligados á satisfacer impuestos municipales pertenecientes á este cantón, lo efectúen dentro la primera quincena del mes de abril próximo, en la inteligencia de que si no lo verificaren, se harán acreedores á las penas establecidas en dicha ley.

Gobernación de la provincia de Heredia.—  
13 de marzo de 1896.

José M<sup>a</sup> Morales S.

## A V I S O

La Botica Central, del Doctor don Alejandro García A., es la de turno de esta fecha en adelante.

Gobernación de la provincia de Cartago. 25 de febrero de 1896.

El Gobernador,  
Dem. Tinoco

## A V I S O

Las personas que tengan que pagar impuestos municipales, correspondientes á este cantón, deben verificarlo en la Tesorería respectiva, dentro de los primeros quince días del mes entrante, bajo las penas que establece el artículo 2° del decreto n° 11 de 8 de junio de 1888, si no lo hicieren.

Jefatura Política de Grecia. 16 de marzo de 1896

RAFAEL BOLAÑOS A.

## A V I S O

En las fechas que á continuación se expresan, han sido tomados por la Policía, los animales siguientes:

23 de diciembre de 1895.—Un buey hosco, obero, cachos al tiro, emperillado, marcado.  
5 de febrero de 1896.—Una potrancia doradilla, careta, con una pata blanca, pasitrotera, mostrenca.

La persona que se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo en el término que la ley señala.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia. 13 de marzo de 1896

PEDRO VALERIO

## A V I S O

Con las fechas que al margen se indican, se han depositado como perdidos y recogidos por la Policía.

Diciembre 28 Una vaquilla hosca, tigrilla, cachos bajos, sin marca ni señal.  
31 Un caballo mosqueado, de regular tamaño, marcado en la paleta derecha, pasitrotero.

La persona que se crea con derecho á los animales indicados está en el deber de presentarse á legalizar sus derechos, en el término de tres meses.

Jefatura Política. Escarzó, 10 de enero de 1896.

Antonio Sosa

## A V I S O

En las fechas que al margen se expresan, han sido tomados por la Policía los animales siguientes:

Febrero 6 de 1896 Una potrancia retinta, careta, marcada.  
" 8 " " Una yegua salpicada, marcada.  
" 14 " " Una yegua rosilla, mostrenca.  
" 19 " " Una yegua retinta, vieja, marcada.  
" " " " Una yegua colorada, rabi-cana, marcada.  
" " " " Una yegua negra, marcada.  
" 27 " " Una yegua rosilla, mostrenca.  
Marzo 4 " " Una vaca alazana, corniabierta, marcada con una J, con una ternera de igual color.  
" 6 " " Un caballo salpicado, mostrenco.  
" " " " Una yegua rosilla, marcada.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policía de Alajuela. 6 de marzo de 1896.

Eduardo Martín A.

## A V I S O

En las fechas que á continuación se expresan, se han depositado como perdidos y recogidos por la Policía:

Diciembre 3—Un caballo blanco salpicado, marcado confusamente en la paleta izquierda.  
" 12—Una yegua blanca, grande, arratonada, sin marca ninguna.  
Enero 28—Una yegua melada, grande, trotona, marcada en la paleta izquierda con un signo semejante á una F.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de San Ramón, 31 de enero de 1896

F. CAMBRONERO

## A V I S O

A las doce del día 1° de abril próximo, se rematarán en la puerta principal de esta oficina, en el mejor postor, los derechos de explotación de tortuga en las playas de esta comarca, por el término de un año, en la forma que á continuación se expresa: Rumbo Norte.—1° De la boca de Moín á la de Matina.—2° De ésta á la de Pacuare.—3° De ésta á la de Tortuguero.—5° De ésta á la de Samay Laguna.—6° De ésta á la Boca del Colorado;—y 7° De ésta á la Punta de Castilla.

Rumbo Sur.—1° De la boca del río Limón á la del Banao.—2° De ésta á la de Estrella.—3° De ésta á Cahuita.—4° De ésta á la de Old Harbour.—5° De aquí á Gandoca;—y 6° De aquí á la boca del río Sixola.

Entre Norte y Sur, en el Oeste de Cienaguita á Moín. Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Agencia Principal de Policía de la comarca de Limón, 5 de marzo de 1896.

El Agente Principal de Policía,

Manl. S. Esquivel

M. Argueta, Srio.

10 veces—8

Teodulo Argüello Esquivel, Agente Principal de Policía de la ciudad de Heredia,

Cita y emplaza á los reos prófugos de su confinamiento en San Carlos, por el simple delito de vagancia, señores Toribio González y Rafael Hernández (a) Mandil, para que se presenten dentro de tres días, bajo las penas legales. Todos los empleados del orden administrativo, llamados á la captura de esos reos, procederán conforme las circunstancias lo requieran, dando aviso, caso de ser aprehendidos.

Los particulares están en la obligación de indicar su paradero.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia. 17 de marzo de 1896.

Teodulo Argüello

## Policía de San José

Según informes obtenidos por esta Agencia, algunos cocheros y carretoneros del servicio público en esta capital, suelen cobrar por carrera ó por viaje, mayor cuota de la señalada en su respectiva tarifa, (que siempre debe llevar la aprobación del Jefe de la Policía Judicial.)

Como de estos abusos pocas veces tiene conocimiento la Policía, se suplica á los particulares que no omitan avisar á la autoridad correspondiente, siempre que esto ocurriere, á fin de que el culpable sea penado conforme á derecho.

Agencia 1<sup>a</sup> Principal de Policía de San José.—13 de marzo de 1896.

GREG<sup>o</sup> FUENTES G.

3 v—3

## A V I S O

Con las fechas que se expresan al margen, han sido tomados por la Policía de esta villa los siguientes animales:

11 de diciembre—Un caballo retinto, viejo, careto, de regular tamaño, marcado en la paleta izquierda.  
31 de marzo—Un potro rosillo, entero, marcado en la paleta izquierda.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro el término de ley.

Jefatura Política de Barba, 17 de marzo de 1896.

SEBASTIÁN MURILLO

## CONVOCATORIA

A las doce del día 5 del próximo entrante abril, se procederá á la elección del Diputado propietario correspondiente á esta comarca para integrar el Congreso Nacional (decreto legislativo número 56 de 19 de julio último.)

En tal virtud, se convoca á los electores propietarios y suplentes de este cantón, para que á la hora y día expresados se presenten en el salón de esta Gobernación, con el objeto antes indicado.

Gobernación de la comarca de Limón. 20 de marzo de 1896.

Balvanero Vargas

## A V I S O

En las fechas que á continuación se expresan, han sido recogidos por la Policía, en las calles públicas de esta villa, los animales siguientes:

Marzo 13.—Un caballo moro salpicado, grande, de buena andadura y marcado con un fierro semejante á un 

ro semejante á un

„ 17.—Un caballo retinto, de regular tamaño, de buena andadura, tres patas blancas y mostrenco.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término que la ley determina.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.—18 de marzo de 1896.

3—1

JESÚS CORDERO S.

## A V I S O

Con fecha 3 de los corrientes, fueron tomados por la Policía, en las calles públicas de esta villa, los animales siguientes:

Un mulo bayo, patas y cordón del espinazo negros, pequeño y con un fierro al lado izquierdo, parecido á una E.

Un caballo grande, moro, flaco, sin herraduras y con una marca en el mismo lado que el anterior, parecido á una j. minúscula; y

Otro caballo rosillo, rabi-cano, sin herraduras, pequeño y marcado en el lado izquierdo, con un signo parecido á una J prolongada.

La persona que se crea con derecho á ellos, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo. 6 de marzo de 1896.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

## A V I S O

El pago de los impuestos municipales correspondientes á este cantón, debe efectuarse en la Tesorería respectiva, durante los primeros quince días del mes de abril próximo entrante.

Jefatura Política. La Unión, 18 de marzo de 1896.

JENARO SÁENZ

## A V I S O

En esta fecha se dió en depósito por el término de ley, una vaca alazana, corniabieata marcada con un fierro semejante á una O.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo dentro del término legal.

Jefatura Política de Palmares.—24 de marzo de 1896.

El Jefe Político,

B. Sagot

## ANUNCIOS

## LICEO DE COSTA RICA

El internado de este establecimiento se abrirá el domingo 5 de abril. Oportunamente se publicarán las condiciones de admisión.

El Director,  
C. GAGINI